

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00218-00
Demandante(s):	Deniss Asbleidy Arguello Zambrano
Demandado(a):	Newrest-Servihoteles S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Hora inicio: 2:22 p.m.

Hora fin: 3:01 p.m.

Asistentes

Demandante: Deniss Asbleidy Arguello Zambrano
Apoderado (a): Jenny Julieth García Callejas
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: resuelve solicitud de aplazamiento

Se NIEGA la solicitud de aplazamiento presentada por el extremo demandado.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de la demandada, se declara fracasada la etapa.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, que corresponden a los de los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39 y 2.40.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se ordena continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la encartada: 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 (parcialmente), 2.9, 2.11, 2.12 (parcialmente), 2.14 (parcialmente), 2.17 (parcialmente), 2.19 (parcialmente), 2.20 (parcialmente), 2.21 (parcialmente), 2.23, 2.24 (parcialmente), 2.25, 2.26, 2.33 y 2.36 a 2.40.

Además, mediante el auto del 19 de julio de 2022, se declararon probados los hechos 2.29 y 2.30 de la demanda.

Se recuerda que la accionada no se opuso a la pretensión relativa a la existencia del contrato de trabajo con la actora y sus extremos temporales.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- El contrato fue terminado en virtud de un despido indirecto.
- La encartada no canceló los salarios entre los meses de julio de 2020 y marzo de 2021 y obró de mala fe al no consignar el auxilio de cesantías correspondiente al año 2020 y pagar las prestaciones sociales en forma incompleta.
- Resulta viable ordenar el pago de:
 - \$15.000.000 por los salarios adeudados
 - \$1.108.946 por reajuste a las cesantías del año 2020
 - \$1.078.223 por prima de servicios del segundo semestre de 2020
 - \$25.877.352 por indemnización por terminación injusta del contrato
 - \$2.084.564 por indemnización de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990
 - \$12.004.216 por indemnización moratoria
 - La indexación de los valores que no sean objeto de la indemnización moratoria.
 - Costas.
 - Extra y ultra.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones que resulte viable declarar probadas de oficio, en los términos del artículo 282 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 17 a 112).
- **Documentales en poder de la demandada:** se **REQUIERE** a la empresa para que, el término de 10 días, allegue la suspensión del contrato de NEWREST-SERVIHOTELES S.A.S. UNIDAD DE NEGOCIO ZONA DOS CARPADOS IBAGUE-NEIVA, entre julio de 2020 y enero de 2021, así como las órdenes de servicios cruzadas entre NEWREST-SERVIHOTELES S.A.S. y CEMEX COLOMBIA y/o CEMEX TRANSPORTES entre julio de 2020 y enero de 2021.
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada, con reconocimiento de documentos.
- Se **NIEGA** la declaración de parte del demandante.
- **Testimonio:** de la señora MADERLIN MELISSA PEÑA SÁNCHEZ.

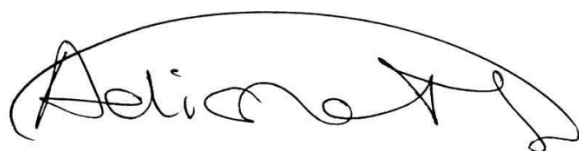
POR LA PARTE DEMANDADA

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 009, folios 18 a 71).
- **Testimonios:** de los señores ARLET JOHANNA PIRET PINTO, CHRISTIAN DAVID JARAMILLO y JOSUÉ ALEJANDRO PARRA MERCHÁN.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Se señala el 28 de septiembre de 2022, a las 2 de la tarde (2:00 p.m.) para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/56c5a047-3279-4c7e-8663-748a20e2f592?vcpubtoken=7712074d-1915-4008-b481-d5efc8fa4b27>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc